



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	680813105002-2022-00097-00
Demandante	ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1
Demandado	HUGO CORTES PRADA C.C. 13.882.107; SINDICATO DE OBREROS MINERO ENERGETICO - SINOME

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ECOPETROL S.A. contra HUGO CORTES PRADA y el SINDICATO DE OBREROS MINERO ENERGETICO – SINOME.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda se dispone a reconocer personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante ECOPETROL S.A.¹.

Por conducto de la Secretaria del Despacho, compartir acceso del expediente digital con la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ del signatario del escrito de demanda, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente dejándose la respectiva constancia.

Como primera medida, es necesario poner de presente de conformidad con lo señalado por el numeral 2° el artículo 2 del CPTSS que la jurisdicción ordinaria en especialidad laboral y seguridad social, es competente para conocer sobre las acciones de fuero sindical cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral.

En el caso bajo examen se tiene que ECOPETROL S.A se encuentra solicitando el levantamiento del fuero sindical que presuntamente reposa en cabeza del trabajador HUGO CORTES PRADA con ocasión de su calidad de tercer suplente de la junta directiva de la SINDICATO DE OBREROS MINERO ENERGETICO - SINOME², junto con la autorización para dar por terminado su contrato de trabajo.

Igualmente es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de lo señalado en el artículo 5° del CPTSS, en atención a que tanto el domicilio del demandado como el último lugar de prestación de servicios personal del trabajador corresponden al municipio de Barrancabermeja.

¹ Folio 1 y SS del numeral 03 del expediente digital

² Folio 132 numeral 03 del expediente digital

Proceso Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación 680813105002-2022-00097-00
Demandante ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1
Demandado HUGO CORTEZ PRADA C.C. 13.882.107; SINDICATO DE OBREROS MINERO
ENERGETICO – SINOME

Finalmente es preciso indicar que al corresponder este a un asunto no susceptible de fijación de cuantía, el mismo será tramitado bajo la cuerda de un proceso de primera instancia de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del CPTSS.

Seguidamente procede el Despacho a examinar la demanda con el fin de resolver en relación con su admisión, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como lo establecido en el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO DE OBREROS MINERO ENERGETICO – SINOME, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR promovida por ECOPETROL S.A. contra HUGO CORTES PRADA y el SINDICATO DE OBREROS MINERO ENERGETICO – SINOME, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 118B del CPTSS, notifíquesele el presente auto a la organización sindical la SINDICATO DE OBREROS MINERO ENERGETICO – SINOME, representado por su presidente o quien haga sus veces, para que asista al aforado si a bien lo considera.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante, para que, por conducto de su apoderado judicial, proceda a llevar a cabo el trámite de notificación del demandado CORTEZ PRADA y la organización sindical vinculada dando aplicación a las preceptivas del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo indicado en el artículo 41 del CPTSS.

Se advierte a la parte actora que, al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección

Proceso Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación 680813105002-2022-00097-00
Demandante ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068-1
Demandado HUGO CORTEZ PRADA C.C. 13.882.107; SINDICATO DE OBREROS MINERO
ENERGETICO – SINOME

electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados.

Igualmente, cuando la misma se surta, deberá el vocero judicial del demandante enviar al Despacho el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de los demandados al tenor de lo previsto en por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante ECOPETROL S.A.

QUINTO: Una vez notificados los demandados, cítese a las partes del proceso a audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, diligencia donde el demandad contestará la presente demanda, presentará las excepciones que pretenda tener a su favor y se adelantarán las actuaciones allí señaladas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27addab5fda69c45664f31f410d2cb4c2e351858d76aeb990d547fd1dc766bae**

Documento generado en 20/05/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>